

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO - DECLARACION DE EMERGENCIA ECONOMICA, FISCAL, FINANCIERA Y SOCIAL - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - CREACION DEL FONDO "ASISTENCIA ECONOMICA COVID-19"

LEY Nº 1312

Buenos Aires, 4 de junio de 2020

Por medio de la Ley Nº 1312 (Boletín Oficial (2/06/2020) la legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, declaró la Emergencia Económica, Fiscal, Financiera y Social, **hasta el 31/12/2020, prorrogable por un (1) año por el Poder Legislativo, a solicitud del Poder Ejecutivo, previo informe circunstanciado.**

Asimismo ratificó una serie de decretos provinciales; creó el Programa de Recuperación Económica y Social PROGRESO de asistencia económica y financiera a MiPymes, cooperativas, asociaciones civiles, etc. y autorizó al Poder Ejecutivo al manejo y disposición de fondos en el marco de la Emergencia.

La ley incluye reformas en el orden impositivo y en ese sentido, en el presente informe nos ocuparemos de las referidas al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Exención para los contribuyentes del "régimen simplificado"

Se dispone la exención por el término de noventa (90), a partir de la entrada en vigencia de la ley, del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aquellos contribuyentes del régimen simplificado que no cuenten con una relación de empleo bajo dependencia.

Creación del Fondo "Asistencia Económica COVID-19"

La provincia de Tierra del Fuego muestra como particularidad en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que su recaudación está "repartida" entre "rentas generales" y afectaciones específicas a varios Fondos. De esta manera, se establece una alícuota para el impuesto y diferentes alícuotas "adicionales" (una por cada Fondo) aplicables sobre la base imponible del impuesto; en definitiva, de la suma de todas las alícuotas resulta la efectiva alícuota del impuesto.

Las alícuotas "adicionales" no resultan aplicables para todos los contribuyentes, como tampoco las alícuotas son iguales, sino que en cada Fondo se define el universo de contribuyentes y las alícuotas respectivas.

En la actualidad, hasta la ley bajo comentario, existen dos Fondos:

Oswaldo H. Soler y Asociados

“**Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales**” destinado a solventar las políticas de servicios sociales en salud y educación, en las partidas presupuestarias de personal, bienes y servicios no personales, bienes de uso y construcciones. (ley Nº 907, Art. 6 y sigtes)

“**Fondo de Financiamiento para el Sistema Previsional**”, creado en el año 2016, con vigencia desde Febrero del mismo año, destinado al sostenimiento del sistema previsional de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. (Art. 42.Octies del Código Fiscal – Ley 440). En este fondo, los contribuyentes son exclusivamente aquellos cuyas actividades están identificadas taxativamente en un listado que contiene 32 códigos de actividades, entre ellas, intermediación financiera de las entidades financieras bancarias y no bancarias, sociedades de ahorro y préstamo, agentes del mercado abierto, servicios de entidades de tarjetas de compra y/o crédito, seguros, reaseguros, mercados y cajas de valores, productores y asesores de seguros y otros)

La reciente ley incorpora un nuevo Fondo de afectación específica, agregando el artículo 42.Nonies al Código Fiscal:

“Fondo de Asistencia Económica COVID-19”

Este nuevo Fondo se integrará con el producido de la recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos de las siguientes actividades gravadas en el Código de Actividades de la Ley provincial 440:

- 651100 Servicios de la Banca Central
- 652110 Servicios de la Banca Mayorista
- 652120 Servicios de la Banca de Inversión
- 652130 Servicios de la Banca Minorista
- 652200 Servicios de Entidades Financieras no Bancarias
- 652203 Servicios de intermediación financiera realizados por Cajas de Crédito

En cuanto a la alícuota, la ley dispone modificar el Anexo I de la ley 440 **elevando la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 4,75% (actualmente es del 0,25%), para tales actividades**, encomendado a la Agencia de Recaudación Fuegoína la reglamentación respectiva para la recaudación.

Respecto a su vigencia – a diferencia de los otros Fondos- es temporal, ya que este adicional será aplicable “mientras dure la ley” de emergencia, según reza el Art 42.Nonies. En consecuencia, su vigencia estará dada **desde el 03/06/2020¹ hasta el 31/12/2020, prorrogable por un (1) año por el Poder Legislativo, a solicitud del Poder Ejecutivo, previo informe circunstanciado.**

¹ La ley 1312 fue publicada el 02/06/2020 en el Boletín Oficial sin indica fecha de vigencia, por tanto resulta aplicable el Art. 2º del Código Fiscal provincial, el cual dispone: *Toda ley, decreto, resolución general y decisión de la autoridad de aplicación, cualquiera sea su forma, dictada a los fines previstos en el artículo 1º de este Código tiene vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, conforme el artículo 112 de la Constitución de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, salvo que la propia norma disponga otra fecha de vigencia.*, en consecuencia sus disposiciones cobran vigencia a partir del 03/06/2020

Oswaldo H. Soler y Asociados

Situación especial de las Entidades Financieras regidas por la Ley 21526

Tal como se desprende del alcance de este nuevo Fondo el mismo apunta a prácticamente duplicar la carga impositiva provincial, exclusivamente, para las entidades financieras, llevando la actual del 5,50% al 10%, según puede apreciarse en el siguiente cuadro:

	Hasta 2/6/2020	Desde 3/6/2020
Ingresos Brutos "Puro"	0,25 %	0
FFSS	1,25%	1,25%
FFSP	4,00%	4,00%
FAE C-19		4,75%
Totales	5,50%	10,00%

Resta que la Agencia de Recaudación Fueguina emita las instrucciones reglamentarias respecto a la modalidad de exposición e ingreso en las declaraciones juradas.

De este modo la provincia se acopla a disposiciones similares dictadas por la provincia de La Pampa, la cual incrementó en forma sustancial la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad financiera y que en su oportunidad alertamos sobre la existencia de principios constitucionales que están en crisis con ese tipo de iniciativas, vinculados, entre otros, con la capacidad contributiva de las entidades financieras, con el principio de confiscatoriedad, con el derecho de igualdad, de proporcionalidad, de razonabilidad, a lo que se agrega la generación de una clara interferencia local sobre un servicio esencial, como es el financiero, cuya regulación está a cargo exclusivo del gobierno nacional. En mérito a la brevedad y dado que se verifican las mismas circunstancias, remitimos a nuestro informe del 29/04/2020.

Dr. José A. Moreno Gurrea